



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE CALIFIQUE Y DECLARE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2024.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión de Enlace:** Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios 2021;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo de Administración:** Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán; y,
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El 2 de noviembre del 2011, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó entre otras cosas que los integrantes de la comunidad de Cherán, tienen derecho a ejercer el nombramiento de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociendo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acordaría celebrar elecciones por sistemas de usos y costumbres.

SEGUNDO. Administración directa de recursos. Durante todo el proceso de consulta al municipio de Cherán, se hizo patente la problemática social entre San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, por lo que esta última reiteró la exigencia de que le fuera asignado de manera directa un porcentaje del presupuesto para la satisfacción de las necesidades públicas de la Comunidad, manteniendo su negativa a participar en la elección de la autoridad municipal.

Para ello, en la etapa de conciliación para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el trece de enero de dos mil doce se llevó a cabo reunión entre los entonces Subsecretario de Gobernación, Jefe de Tenencia Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales, con el objeto de abordar el tema relacionado con el presupuesto que la comunidad de Santa Cruz Tanaco, dentro de la cual el Concejo de Cherán K'eri Janhaskatiecha, Michoacán, nombrado mediante decreto 443 de treinta de diciembre de dos mil once, por el Congreso del Estado de Michoacán, manifestó no tener inconveniente en que se otorgara a la comunidad de referencia el porcentaje que le correspondía del presupuesto asignado al Municipio de Cherán, en proporción a su población respecto del total del municipio, de acuerdo con los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI).



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-211/2021. El 7 de mayo del 2021¹, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo mediante el cual determinó dar inicio al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, así mismo, facultó a esta Comisión Electoral, para que, en acompañamiento con el Comité de Enlace, prepararan dicho proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad, identificado bajo la clave IEM-CG-211/2021.

CUARTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-222/2021. El 21 de mayo, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente aprobó la convocatoria para la renovación del Consejo de Administración, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a celebrarse el 30 de mayo mediante elección interna y el 20 de junio la Asamblea General.

QUINTO. Celebración de las Asambleas de Barrios. El 30 de mayo se llevaron a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo de Administración en los Barrios de Guadalupe, San Juan, San Isidro y San Antonio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden a la presente anualidad, salvo aquellas en que se exprese lo contrario.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En este mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 330 del Código Electoral, mediante el cual dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a quienes hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO. Comunidad indígena. Los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

TERCERO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el numeral en mención, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los Estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Bajo tales parámetros, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto por medio de la Comisión Electoral en acompañamiento con la Comisión de Enlace, realizaron los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre la ciudadanía integrante del pueblo indígena.

CUARTO. Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por tal motivo, la Comisión Electoral dio acompañamiento a la Comisión de Enlace, en sus procesos de nombramiento de las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración, en los términos en los que la tenencia de Santa Cruz Tanaco lo fue determinando, sujetándose a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, basados en los artículos, 1, 2 y 39 de la Constitución Federal, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



QUINTO. Principio *pro persona*. El artículo 1 de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEXTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres²; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

² Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

SÉPTIMO. Calificación y declaración de validez del proceso de nombramiento. Como se ha señalado, el Instituto tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en cumplimiento a las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, además de contar con la atribución de calificar, y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a quienes obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas, tiempos y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los principios rectores de todo proceso democrático. Dicho principio consiste en que la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

Por lo anterior, de manera conjunta la Comisión Electoral, como órgano facultado y la Comisión de Enlace, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos, tiempos y términos, mismas que se exponen a continuación:

- a) **Convocatoria.** Derivado de los trabajos realizados en la reunión celebrada el 19 de mayo, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral que el domingo 30 de mayo se llevara a cabo la elección interna en cada barrio de las y los candidatos a miembros del Consejo de Administración, asimismo se estableció que el 20 de junio se realizaría la Asamblea General, por lo que el contenido de la convocatoria fue aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-222/2021.

En la referida convocatoria se señaló que las personas aspirantes a una candidatura deberían de cumplir con los siguientes requisitos:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

- No tener antecedentes penales;
- Ser originario de Santa Cruz Tanaco y probar su estancia al menos 3 tres años en la comunidad;
- Para ocupar el cargo de Presidente y Síndico, estar en matrimonio (casado) y tener al menos 40 cuarenta años el día de la elección;
- Para ocupar el cargo de Consejero, tener al menos 25 veinticinco años al día de la elección;
- Tener asistencia probada de reuniones de barrio o de incumbencia general;
- Contar con el trabajo comunitario (faenas) comprobado;
- Estar al orden del día con las contribuciones, ya sea cuotas o cooperaciones en el barrio, así como de organización comunal;
- Estar al corriente en el pago del servicio de agua potable del sistema de bombeo;
- No haber sido integrante del Consejo ni haber desempeñado un puesto de confianza en las administraciones anteriores, ni en la actual;
- No desempeñar cargo en la Federación, Estado o en su caso haber renunciado y/o presentar permiso laboral;
- No formar parte de la Comisión de Enlace para la renovación del Consejo de Administración 2021-2024;
- Gozar de buena reputación, ser persona honorable, respetable, con probada conducta, no contar con antecedentes de violencia de ningún tipo como intrafamiliar y demás que se tipifican como violencia de género; y
- La asamblea de barrio debe tener presente que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres para ser electas para cargos principales en el Consejo, en garantía de la igualdad sustantiva.

Asimismo, en la base SEXTA se señaló, la metodología para el tipo de jerarquía o responsabilidad de conformidad a lo siguiente:

- El candidato o la candidata que obtenga la mayor cantidad de votos será quién ocupe el cargo de Presidente(a) del Consejo de Administración.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

- El candidato o la candidata que obtenga la segunda mayor cantidad de votos será quien ocupe el cargo de Encargado(a) de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración.
 - El candidato o la candidata que obtenga el tercer lugar en cantidad de votos será quién ocupe el cargo de Consejero(a) Secretario(a) de Consejo de Administración.
 - El candidato o la candidata que obtenga el cuarto lugar en cantidad de votos será quién ocupe el cargo de Consejero(a) Tesorero(a) del Consejo de Administración.
 - Las y los demás candidatos, integrarán el cuerpo de Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración.
 - Los cargos se obtendrán de manera directa por voto personal e individual y ninguno de ellos tendrá suplencias.
- b) **Sesión del Consejo General.** El 21 de mayo, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2021, mediante el cual, aprobó la convocatoria para la renovación del Consejo de Administración.
- c) **Difusión de la Convocatoria.** De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo IEM-CG-222/2021, la convocatoria impresa fue colocada en los lugares públicos de la referida Tenencia, además de dar amplia difusión en español a través de la palabra directa, perifoneo, radio comunitaria y aparatos de sonido del 22 de mayo al 20 de junio.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral en relación con el artículo 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto, el Licenciado Francisco Javier Fernández Gómez, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realizó la certificación de la difusión de la convocatoria para la renovación del Consejo de Administración, mediante acta circunstanciada en la que hizo constar que la convocatoria y las lonas de difusión se colocaron en los barrios de San Antonio, Guadalupe, San Isidro y San Juan.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



- d) **Elección interna.** El domingo 30 de mayo, se llevó a cabo lo siguiente:
- i. El proceso de nombramiento simultáneamente en cada uno de los barrios de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.
 - ii. A las 9:00 horas se instalaron las mesas de registro en cada uno de los barrios de conformidad a lo siguiente:

Barrio	Ubicación	Registrados
Guadalupe	Lugar tradicional ubicado en calle Morelos esquina con artículo 123.	99 personas
San Juan	Esquina de las calles 5 de mayo con Hidalgo.	94 personas
San Isidro	Lugar tradicional ubicado en la calle Morelos esquina con 5 de mayo.	136 personas
San Antonio	Esquina de las calles Melchor Ocampo con Francisco I. Madero.	120 personas

Las y los habitantes registrados son mayores de dieciocho años, como se estableció en la convocatoria y avalados por la Asamblea, a través de los integrantes de la Comisión de Enlace.

Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera personas en la fila de registro, se iniciaron las Asambleas en cada Barrio, siendo la asamblea de Barrio la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate, a través de las propuestas de los asistentes.

Las personas propuestas para integrar las Mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea a mano alzada y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva, quedando integradas de la siguiente manera:

Mesa de debates		
Barrio	Cargo	Nombre
Guadalupe	Presidente	C. Fidel Zalpa Velázquez
	Secretario	C. Juan Diego Álvarez
	Primera escrutadora	C. Susana Velázquez Chávez



Mesa de debates		
Barrio	Cargo	Nombre
	Segundo escrutador	C. Michael Zalpa Velázquez
	Tercer escrutador	C. Adalberto Chávez Rodríguez
San Juan	Presidente	C. José Luis Alvarez Paramo
	Secretario	C. Nery Filomeno Bravo Duarte
	Primer escrutador	C. Martín Chávez Álvarez
	Segunda escrutadora	C. Leticia Martínez Álvarez
San Isidro	Presidente	C. Joel Pérez Garay
	Secretaria	C. Leidiana Merced Ortiz
	Primer escrutador	C. Baldomero Bravo Bautista
	Segundo escrutador	C. Sergio Tolentino Chávez
San Antonio	Presidente	C. Moisés Bravo Maya
	Secretario	C. Ulises Vargas Jerónimo
	Primer escrutador	C. Jesús Martínez Mintzita
	Segundo escrutador	C. Francisco Sandoval Cervantes

Acto seguido, la Presidencia de la Mesa de Debates de cada uno de los barrios, dieron lectura a la convocatoria y los requisitos establecidos en ella, asimismo se consultó si la integración se conformaría por dos personas propuestas por barrio como lo establecía la convocatoria o de tres personas propuestas; por lo que los barrios Guadalupe y San Juan decidieron que elegirían tres personas propuestas, respecto al barrio de San Isidro se determinó que se elegirían dos personas propuestas y una de reserva, y por último, el barrio de San Antonio decidió que fueran dos personas las propuestas por su barrio.

Posteriormente, se procedió a identificar a las personas propuestas, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Consejo de Administración, una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las personas propuestas.

Inmediatamente, la Mesa de Debates solicitó a los candidatos o candidatas que pasarán al frente, a fin de que se realizara la votación respectiva, solicitando a los asistentes a la Asamblea de Barrios se formaran delante de la persona que



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

consideraran honorable para formar parte del Consejo de Administración; una vez formados, las personas escrutadoras procedieron a realizar el conteo. Agotado el conteo y registro, la Secretaria de cada Mesa de Debates procedió a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, con las personas que resultaron con mayor número de respaldos para integrar el Consejo de Administración.

En este sentido, los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas de Barrios fueron los siguientes:

Resultados de las Asambleas de barrios		
Barrio	Nombre	Respaldos
Guadalupe	C. Porfirio Bravo Álvarez	58
	C. Juan Jasso Jiménez	54
	C. María Angelica Velázquez Baltazar	50
San Juan	C. Jennifer Martínez Murillo	66 personas ratificaron las propuestas elegidas un día anterior.
	C. Fabiola Chávez Álvarez	
	C. Reynaldo Diego Álvarez	
San Isidro	C. Flavio Morales Bravo	64
	C. Delia Tadeo Agustín	79
	C. Rosalba Morales Bravo	62
San Antonio	C. Bulmaro Jerónimo Zalpa	13
	C. Julio Ramírez Álvarez	36
	C. Miguel Roque Álvarez	9
	C. Gilivardo Merced Álcantar	5
	C. Candelaria Álvarez Chávez	22
	C. Laura Chávez Jerónimo	33

Ahora bien, no se omite mencionar respecto al Barrio Guadalupe que las cifras antes señaladas darían el total de 162 respaldos, dato no correspondiente respecto al inciso d) fracción ii, del presente considerando, razón por la cual, esta Comisión Electoral considera oportuno explicar que se realizaron tres procedimientos de nombramiento; en un primer momento se propusieron tres personas del género masculino, posteriormente se sometió a consideración de la Asamblea de Barrio,



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

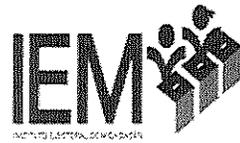
el cargo de concejal primero y por último se realizó el procedimiento para elegir a una persona del género femenino, dando los siguientes resultados:

Primer procedimiento en la que solo eran del género masculino		Segundo procedimiento para elegir al concejal primero	
Nombre	Respaldos	Nombre	Respaldos
Porfirio Bravo Álvarez	58	Fidel Zalpa Velázquez	48
Reynaldo Zalpa Lemus	46	Juan Jasso Jiménez	54
Rosalio León Salvador	3	Miguel Oscar Romero	4

Tercer procedimiento para elegir a una mujer	
Nombre	Respaldos
Karen Berenice Espínola Estrada	47
Josefina Jasso Figueroa	6
María Angélica Velázquez Baltazar	50

De la misma manera, no se omite mencionar respecto al Barrio San Isidro, las cifras antes señaladas darían el total de 205 respaldos, dato no correspondiente respecto al inciso d) fracción ii, del presente considerando, razón por la cual, esta Comisión Electoral explicó los procedimientos llevados a cabo en el Barrio en mención. Se realizaron tres votaciones de nombramiento. La primera fue entre el C. Rafael Mendoza Romero quien obtuvo 36 respaldos y el C. Flavio Morales Bravo quien obtuvo 64 respaldos. Posteriormente se realizó una segunda votación en la que propusieron a Delia Tadeo Agustín con 79 respaldos y a Ma. Reynalda Romero Morales quien obtuvo 41 respaldos. Por último, se llevó a cabo una votación para elegir una persona como reserva en caso de que en los tres barrios restantes hubieran elegido tres personas también, por lo tanto, la votación fue entre Lizeth Jerónimo Álvarez quien obtuvo 12 respaldos y Rosalba Morales Bravo con 62 respaldos.

Asimismo, se hace la aclaración que en el Barrio de San Antonio de acuerdo con la votación los CC. Julio Ramírez Álvarez y Laura Chávez Jerónimo, serían las propuestas que se presentarían el día de la Asamblea General por obtener el



mayor número de respaldos.

En tal sentido, las personas que obtuvieron mayor número de respaldo y que fueron elegidos en cada una de las Asambleas de Barrio y que participarían para los cargos a elegir dentro del Consejo de Administración en la Asamblea General, fueron los siguientes:

Resultados de las Asambleas de barrios		
Barrio	Nombre	Edad
Guadalupe	C. Porfirio Bravo Álvarez	62
	C. Juan Jasso Jiménez	31
	C. María Angelica Velázquez Baltazar	49
San Juan	C. Jennifer Martínez Murillo	31
	C. Fabiola Chávez Álvarez	41
	C. Reynaldo Diego Álvarez	29
San Isidro	C. Flavio Morales Bravo	43
	C. Delia Tadeo Agustín	41
	C. Rosalba Morales Bravo	41
San Antonio	C. Julio Ramírez Álvarez	35
	C. Laura Chávez Jerónimo	32

e) **Asamblea General.** El 20 de junio se celebró la Asamblea General para la elección de los cargos del Consejo de Administración.

A las 13:00 horas se dio inicio a la referida Asamblea, en la que, por parte de Presidencia de esta Comisión Electoral, se explicó el contenido de la convocatoria, así como el resultado de las Asambleas de Barrios, destacando que los Barrios de San Juan, San Isidro y de Guadalupe, nombraron a tres personas y que el Barrio de San Antonio únicamente a dos personas. En atención a ello, se sometió a consideración de la Asamblea General si era su deseo que el Consejo de Administración se integrara con dos personas por cada Barrio, o bien, si deseaban apoyar la propuesta de tres personas por cada Barrio, obteniéndose por mayoría de respaldos que la integración del Consejo de Administración fuera por dos personas por Barrio.



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Al determinar lo anterior, las personas de cada Barrio que integrarían el citado Consejo quedo conformado de la siguiente manera:

Barrio	Nombre
Guadalupe	C. Porfirio Bravo Álvarez
	C. Juan Jasso Jiménez
San Juan	C. Jennifer Martínez Murillo
	C. Fabiola Chávez Álvarez
San Isidro	C. Flavio Morales Bravo
	C. Delia Tadeo Agustín
San Antonio	C. Julio Ramírez Álvarez
	C. Laura Chávez Jerónimo

Posteriormente, para llevar a cabo el desarrollo de la Asamblea General se procedió al nombramiento de la Mesa de Debates, realizandose diversas propuestas por parte de la Asamblea, quedando finalmente integrada de la siguiente forma:

Integración de la Mesa de Debates	
Cargo	Nombre
Presidente	C. Salvador Merced Ascencio
Secretario	C. Martín Agustín Alvarez
Primera Escrutadora	C. María de los Ángeles Zalapa Morales
Segunda Escrutadora	C. María Abigail Vargas Jerónimo
Tercera Escrutadora	C. Erika Romero Ramírez
Cuarta Escrutadora	C. Saula Huipe Alvarez

Cabe destacar que, durante el desarrollo de la misma, a petición de algunos integrantes de la Asamblea General se sometió a consideración de ésta el requisito de la edad que señalaba la convocatoria para el cargo de la Presidencia, obteniéndose los siguientes resultados:



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

A favor de que se participara para el cargo de la Presidencia sin cumplir con el requisito de la edad	En contra de que se participara para el cargo de la Presidencia sin cumplir con el requisito de la edad
550 respaldos	290 respaldos

Derivado de la determinación tomada por la Asamblea General, las personas propuestas que no tuvieran la edad de 40 años pudieron contender para dicho cargo.

De esta manera, la Mesa de Debate solicitó a los asistentes a la Asamblea General dieran su respaldo a las personas propuestas en las Asambleas de Barrio, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre	Respaldos
C. Jennifer Martínez Murillo	523
C. Porfirio Bravo Álvarez	194
C. Fabiola Chávez Álvarez	91
C. Julio Ramírez Álvarez	63
C. Flavio Morales Bravo	53
C. Laura Chávez Jerónimo	31
C. Delia Tadeo Agustín	9
C. Juan Jasso Jiménez	0

Posteriormente, la Mesa de Debates señaló que de conformidad a lo establecido en la convocatoria los cargos se designarían de acuerdo con el número de respaldos obtenidos, quedando integrado el Consejo de Administración de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidenta del Consejo de Administración	C. Jennifer Martínez Murillo
Encargado de Conciliación y	C. Porfirio Bravo Álvarez



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Cargo	Nombre
Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración	
Consejera Secretaria del Consejo de Administración	C. Fabiola Chávez Álvarez
Consejero Tesorero del Consejo de Administración	C. Julio Ramírez Álvarez
Consejero del Consejo de Administración	C. Flavio Morales Bravo
Consejera del Consejo de Administración	C. Laura Chávez Jerónimo
Consejera del Consejo de Administración	C. Delia Tadeo Agustín
Consejero del Consejo de Administración	C. Juan Jasso Jiménez

En consecuencia y con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, una vez que se ha llevado a cabo las Asambleas correspondientes, tal y como se detallan anteriormente, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la renovación del Consejo de Administración. Asimismo, determina que el proceso de nombramiento para la renovación de los integrantes del Consejo de Administración es jurídicamente válido ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a large signature at the top, a smaller signature below it, a circular stamp, and another signature at the bottom.



XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE CALIFIQUE Y DECLARE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2021-2024.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, celebrado el 30 de mayo, en las respectivas Asambleas de Barrios y 20 de junio en la Asamblea General, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

TERCERO. El Consejo de Administración Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidenta del Consejo de Administración	C. Jennifer Martínez Murillo
Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Sindicatura) del Consejo de Administración	C. Porfirio Bravo Álvarez
Consejera Secretaria del Consejo de Administración	C. Fabiola Chávez Álvarez
Consejero Tesorero del Consejo de Administración	C. Julio Ramírez Álvarez



ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021

Cargo	Nombre
Consejero del Consejo de Administración	C. Flavio Morales Bravo
Consejera del Consejo de Administración	C. Laura Chávez Jerónimo
Consejera del Consejo de Administración	C. Delia Tadeo Agustín
Consejero del Consejo de Administración	C. Juan Jasso Jiménez

CUARTO. Las y los integrantes del Consejo de Administración Comunal, son nombrados por un periodo de tres años, del 1º de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, las y los habitantes de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco podrán a través de la Asamblea revocar el mandato del Consejo en su totalidad o cualquiera de sus integrantes cuando hayan incurrido en alguna falta o delito señalado en las leyes, según sea el caso, conforme lo establecido en la base NOVENA de la convocatoria.

QUINTO. Sométase a consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintitrés de junio del dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Lcda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**



MICHOACÁN



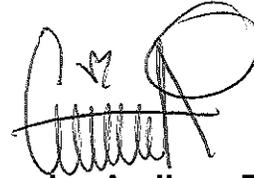
ACUERDO IEM-CEAPI-027/2021



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



**Licda. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Licda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-027/2021, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de junio del 2021 dos mil veintiuno.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx